

**EXP. 518 – 2021**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.021.

*Firma Digitalizada*

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce al Dr. **RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.261.327 de Bucaramanga y titular de la T.P N° 84.758 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante **ELSA FONSECA CRESPO**, a términos del mandato conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del C.G. del P.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.T y S.S. modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 12 y el artículo 6 del Decreto 806 de 2.020, se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL**, que por medio de apoderado judicial ha presentado **ELSA FONSECA CRESPO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Tramítese por la forma dispuesta para los procesos ordinarios de Primera Instancia.

Cítese a los demandados, notifíquesele del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días para su contestación a través de abogado, debiendo adjuntar en la contestación de la demanda los documentos solicitados por la parte demandante (acápites denominados – OFICIOS –), que al tenor del artículo 244 del Código General del Proceso no es necesario aportar la documental autenticada. En caso de no poderla adjuntar, informar los motivos por los cuales no puede aportarla, argumentos que serán valorados por el Despacho.

Súrtase la notificación de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con los parámetros del artículo 291 del C.G.P, del 29 del C.P.T.S.S, y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Súrtase la notificación de la entidad pública demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con los parámetros indicados en el párrafo del artículo 29 de la Ley 712 del 2001 que modificó el artículo 41 del CPT y SS y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Se le informa a la parte demandante que cuenta con dos cuerdas procesales para notificar al demandado, y si opta por utilizar el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá acatar las precisiones que para dicha modalidad requiere observar la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, que para lo que interesa precisó <<*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.>>, por lo que el Despacho recomienda utilizar un medio que certifique lo anterior, y no olvidar que el Juzgado debe poder verificar la información remitida, es decir cotejar el contenido del mensaje de datos.*

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, deberá enviar a los canales digitales del extremo pasivo únicamente el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2.020 y remitir al correo del Juzgado las constancias de recibido por parte de la entidad pública demandada.

Ríndase informe de este trámite judicial a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y notifíquesele en la forma prevista en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Para los efectos dispuestos en el artículo 610 del Código Ge General del Proceso, **RÍNDASE INFORME** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** del AUTO ADMISORIOS de la demanda. **PRACTÍQUESE LA NOTIFICACIÓN** en la forma prevista en el artículo 62 Ibidem.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO**

Firma Digitalizada  
**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4768a650a20644ec31dee629f1bd426aec1615c1efcae08299c043e4b1d4eda2**

Documento generado en 16/12/2021 08:46:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>